



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3739



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO


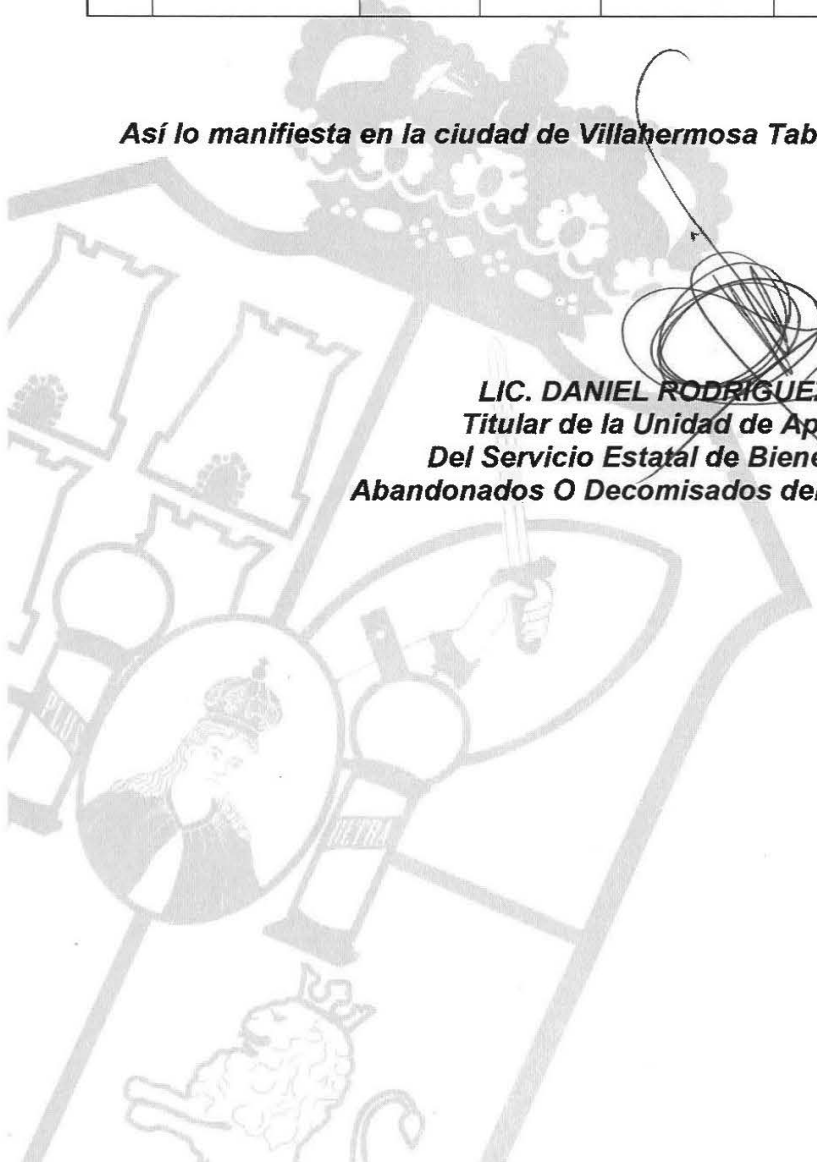
EDICTO

Con fecha del 07 de Octubre del 2020, la Dirección de Tránsito Municipal, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 15 Motocicletas y 1 Mototaxi, de diferentes tipos y modelos, en malas condiciones, que se encuentran depositados en las Instalaciones de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento, por segunda ocasión, se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presenten en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
1	DTMJ/0247/2020	BAJAJ RE	S/L	MOTOTAXI	ROJO	NO. ECON. 36	MD2A25B23HWD0617
2	DTMJ/0248/2020	ITALIKA	CS 125	MOTOCICLETA	NEGRA	S/P	3SCTCSDA3B1006218
3	DTMJ/0249/2020	VENTO	URBAN	MOTOCICLETA	NEGRA/GRIS	S/P	LXYPCK505G0205657
4	DTMJ/0250/2020	ITALIKA	FT150	MOTOCICLETA	ROJA	S	3SCPFTDE691006211
5	DTMJ/0251/2020	VENTO	PHAMTO M	MOTONETA	ROJA	S/P	ILEGIBLE
6	DTMJ/0252/2020	ITALIKA	FT 150	MOTOCICLETA	NEGRO	CDC1R	3SCPFTEE0A1028742
7	DTMJ/0253/2020	ITALIKA	4 STROKE	MOTOCICLETA	GRIS/ROJO	S/P	3SCTDSPAX9101132
8	DTMJ/0254/2020	ITALIKA	4 STROKE	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	LLCLTP1C18CK06658
9	DTMJ/0255/2020	ITALIKA	FT 150	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	LLCLPS2E971B79880
10	DTMJ/0256/2020	VENTO	ZIP	MOTOCICLETA	NARAJA/NEGRO	S/P	ILEGIBLE
11	DTMJ/0257/2020	ITALIKA	GALAXI	MOTONETA	TURQUESA/NEGRO	S/P	3SCTXSDA8G1011300
12	DTMJ/0258/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL REY/ROJO	S/P	ILEGIBLE

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
13	DTMJ/0259/2020	YAMHA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	SIN DATO
14	DTMJ/0260/2020	CARABELA	VX150	MOTOCICLETA	BLANCO/NEGRO	S/P	3SCTSDA89100076
15	DTMJ/0261/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL ROJO	S/P	3SCEFTCE2D1002926
16	DTMJ/0262/2020	ITALIKA	FT 125	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	6ERW9	3SCPFTDE5A102431

Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 30 de Octubre del 2020.



LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.

No.- 3740



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Con fecha del 06 de Octubre del 2020, la Dirección de Seguridad Pública, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 26 Motocicletas de diferentes tipos y modelos, en malas condiciones, que se encuentran depositados en las instalaciones de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento, por segunda ocasión, se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presenten en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
1	FGE/0221/2020	ITALIKA	FT150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC162FMJNE093474
2	FGE/0222/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC157FMIRE162950
3	FGE/0223/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	AZUL/NEGRO	S/P	SIN DATO
4	FGE/02224/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	SIN DATO
5	FGE/02225/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	VERDE/AZULADO (TORNASOL)	S/P	SIN DATO
6	FGE/02226/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC162FMJJA10202
7	FGE/02227/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC157FMIII375776
8	FGE/02228/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	CAFÉ	S/P	LC157FMILE077453
9	FGE/02229/2020	HONDA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	SIN DATO
10	FGE/0230/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC157FMIFE215715
11	FGE/0231/2020	ITALIKA	FORZA	MOTOCICLETA	NEGRO AMARILLO	S/P	LC162FMJNE059553
12	FGE/0232/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC157FMIXE063264

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
13	FGE/0233/2020	KURAZAI	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC162FMJRE048059
14	FGE/0234/2020	KURAZAI	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	162FMJD22004883
15	FGE/0235/2020	KURAZAI	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	156FMID42018587
16	FGE/0236/2020	ITALIKA	RENEGA DE	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LC162FMJIA123779
17	FGE/0237/2020	ITALIKA	150	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	H5167FMJ080C057 8
18	FGE/0238/2020	SIN DATO	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	162FMJFA045018
19	FGE/0239/2020	HONDA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	SIN DATO
20	FGE/0240/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	3SCPFTTEEXA102156 9
21	FGE/0241/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	S/P	LC157FMILE144596
22	FGE/0242/2020	YAMAHA	S/L	MOTOCICLETA	BLANCO	S/P	SIN DATO
23	FGE/0243/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE GRIS	S/P	LC157FMIME08122 9
24	FGE/0244/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO OXIDO	S/P	SIN DATO
25	FGE/0245/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC157FMIZV009610
26	FGE/0246/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	3SCPFTDE4E102254 7

Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 30 de Octubre del 2020.

LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.



No.- 3741



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Con fecha del 06 de Octubre del 2020, la Dirección de Seguridad Pública, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 36 Motocicletas y 1 Mototaxi de diferentes tipos y modelos, en malas condiciones, que se encuentran depositados en las Instalaciones de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento, por segunda ocasión, se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presenten en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

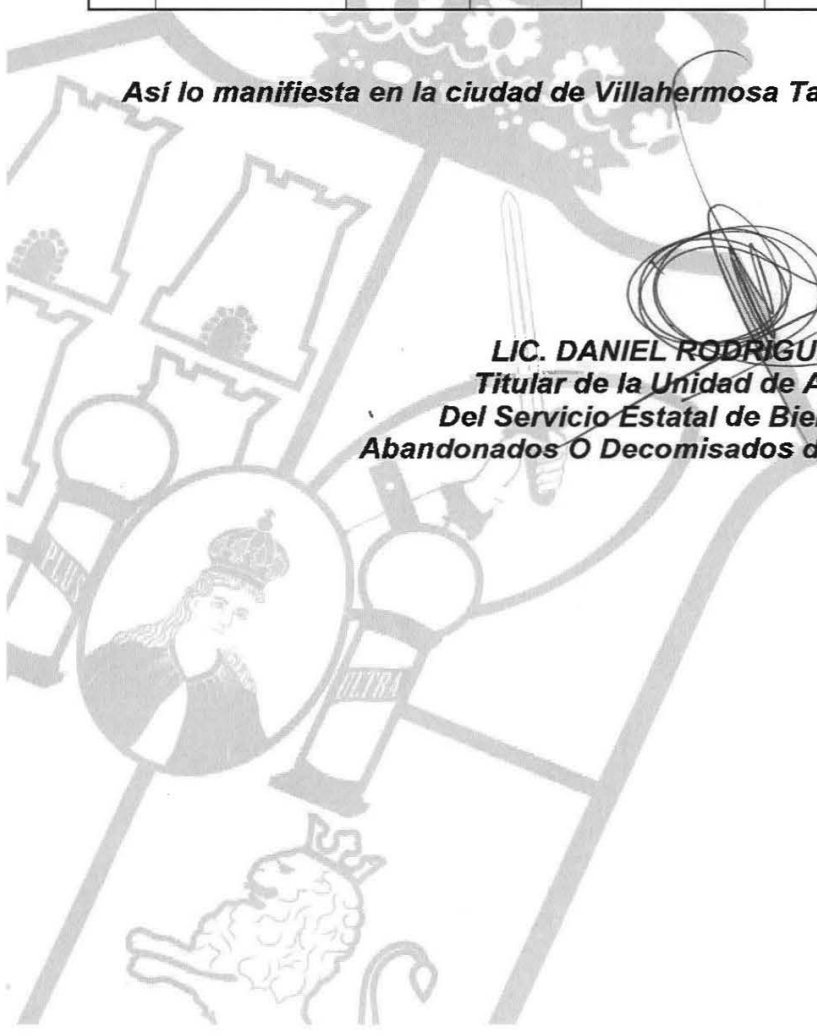
No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
1	FGE/0184/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	S/N
2	FGE/0185/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL/BLANCO	S/P	3SCMRTGE5C1004365
3	FGE/0186/2020	ITALIKA	FT150	MOTOCICLETA	NEGRO/RAYAS VERDES	S/P	LC157FMFMIKE00264 1
4	FGE/0187/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC157FMIHE275191
5	FGE/0188/2020	VENTO TRITON	S/L	MOTOCICLETA	AMARILLO/NEGRO	S/P	LYXTCKE05B0MY0583
6	FGE/0189/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDE7H1000447
7	FGE/0190/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	LC162FMJQE174437
8	FGE/0191/2020	VENTO	S/L	MOTOCICLETA	AMARILLO/NEGRO	S/P	SIN/SERIE
9	FGE/0192/2020	ITALIKA	AT110	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LC157FMIIIE320113
10	FGE/0193/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	162FMJ07906579
11	FGE/0194/2020	ITALIKA	125CC	MOTOCICLETA	NEGRO/TAPAROJA NEGRO	S/P	LLCLPP2046EO29035
12	FGE/0195/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJA/RAYAS BLANCAS	S/P	ILEGIBLE

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
13	FGE/0196/2020	ITALIKA	125	MOTOCICLETA	NEGRO RAYAS VERDES	S/P	SIN DATO
14	FGE/0197/2020	KURAZAI	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO CON SILLIN NEGRO ROJO	S/P	LC162FMJNE041453
15	FGE/0198/2020	ITALIKA	AT110	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LC152FMHLQ312733
16	FGE/0199/2020	ITALIKA	FT150	MOTOCICLETA	ROJO		LC157FMFHE245320
17	FGE/0200/2020	VENTO	110	MOTOCICLETA	NEGRA	S/P	VE152FMH26400060
18	FGE/0201/2020	ITALIKA	FT150	MOTOCICLETA	NEGRO SALPICADERA RAYA AMARILLA	S/P	LC162FMJNE025036
19	FGE/0202/2020	ITALIKA	FT150 TS	MOTOCICLETA	NEGRO/RAYAS AMARILLAS	S/P	LC157FMIME103024
20	FGE/0203/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC162FMJKQ128244
21	FGE/0204/2020	ITALIKA	150	MOTOCICLETA	VERDE	S/P	35CPFTDE5B1006352
22	FGE/0205/2020	VENTO	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	8EMN7	ILEGIBLE
23	FGE/0206/2020	BAJAJ RE	S/L	MOTOTAXI	ROJO	S/P	ILEGIBLE
24	FGE/0207/2020	ITALIKA	150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	ILEGIBLE
25	FGE/0208/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	CCG4A	156FMID22001194
26	FGE/0209/2020	VENTO	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	162FMJHA015696
27	FGE/0210/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/TAPAS ROJAS	S/P	156EMJE220M560
28	FGE/0211/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	162FMJ1306050543
29	FGE/0212/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/SILLIN NEGRO	S/P	VE157FMI8846339
30	FGE/0213/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	1ENV1	LC161FMJFD044294
31	FGE/0214/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/RINES VERDES	S/P	LC157EM1ME154676

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
32	FGE/0215/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC157FMIME077044
33	FGE/0216/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	162FMJ92005313
34	FGE/0217/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	ZEUS4	JC1P47FMD09002031
35	FGE/0218/2020	ITALIKA	125	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	SIN DATO
36	FGE/0219/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	LC162FMJIA156048
37	FGE/0220/2020	ITALIKA	FT125	MOTOCICLETA	ROJO/OXIDO	S/P	LC157FMIFE062282

Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 30 de Octubre del 2020.

LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.



No.- 3742



TABASCO

SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Con fecha del 22 de Junio del 2020, la Dirección de Seguridad Pública, del municipio de Comalcalco, Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 79 Motocicletas de diferentes tipos y modelos, en malas condiciones, que se encuentran depositados en las instalaciones de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento, por segunda ocasión, se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presenten en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
1	DSPM/V042/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	4EYR2	3SCPFTDE691003562
2	DSPM/V043/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	3SCPFTDE6661042148
3	DSPM/V044/2020	ITALIKA	AT-110	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LC152EMHVA153158
4	DSPM/V045/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LLCLPS2E2271B97279
5	DSPM/V046/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO/NEGR O	S/P	3SCPFTDE8E1038135
6	DSPM/V047/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	NUMERO DE MOTOR LC157FMIII333749
7	DSPM/V048/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	NUMERO DE MOTORLC157FMILE1224 52
8	DSPM/V049/2020	DINAMO	S/L	MOTOCICLETA	NARANJA/GR IS	S/P	JCUT2ADW5DX00030I
9	DSPM/V050/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LLCLPS2E271B79977
10	DSPM/V051/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDE0E1038839
11	DSPM/V052/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	VERDE/NEGR O	S/P	LLCJHT06EA102933
12	DSPM/V053/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO/NEGR O	S/P	3SCPETDE9C1055409
13	DSPM/V054/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	3EJU3	LC16IEMJVA037906
14	DSPM/V055/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDEE191017440
15	DSPM/V056/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE2D1011155

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
16	DSPM/V057/2020	YAMAHA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO/CAFÉ	S/P	1BPKE1788E0033822
17	DSPM/V058/2020	KJRAZAI	150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LHJPCKLH9G1083855
18	DSPM/V059/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LC157FNINE117456
19	DSPM/V060/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE4E1058222
20	DSPM/V061/2020	YAMAHA	150	MOTOCICLETA	AZUL	4ESR4	3CCKE07645A001845
21	DSPM/V062/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	3SCPFTDE9D1001836
22	DSPM/V063/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LC157FMIVE240915
23	DSPM/V064/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPETDE7A1049539
24	DSPM/V065/2020	HONDA ITALIKA	CG-150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3H/1KC4175DD000447
25	DSPM/V066/2020	KJRAZAI	150	MOTOCICLETA	AZUL/BLANC O	S/P	3K3TAKCD8H1099098
26	DSPM/V067/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	3SCPFTDE751086282
27	DSPM/V068/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJ O	S/P	LC157FMIME049450
28	DSPM/V069/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	AMARILLO/N EGRO	S/P	LC162FMJNE145004
29	DSPM/V070/2020	KJRAZAI	150	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	3K3TAKCD9H1004144
30	DSPM/V071/2020	KJRAZAI	S/L	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	1FFWJ014ECB07789
31	DSPM/V072/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	9GWD4	3SCPFTD4H1038640
32	DSPM/V073/2020	ITALIKA	FX-70	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LLCLXG10961883929
33	DSPM/V074/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	LC157FM1XE142478
34	DSPM/V075/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE4A1040829
35	DSPM/V076/2020	ITALIKA	FT-180	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJ O	S/P	RW162FMK1301006008
36	DSPM/V077/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJ O	S/P	LC157FM1KE223226
37	DSPM/V078/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDF8C1027276
38	DSPM/V079/2020	ITALIKA	FT-200	MOTOCICLETA	NEGRO/GRIS	S/P	3SCPFTGESE1001944
39	DSPM/V080/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NARANJA	4ECE1	LLCLTP1086CK05609
40	DSPM/V081/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	9FVW6	3SCPFTDE8D1002671
41	DSPM/V082/2020	ITALIKA	FX-110	MOTOCICLETA	ROJO/NEGR O	S/P	LLCLXF30491108919

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
42	DSPM/V083/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LLCLPP2088E103916
43	DSPM/V084/2020	KJRAZAI	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LFFWJ0ICXDCB11246
44	DSPM/V085/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	3SCPDTEE3J1015621
45	DSPM/V086/2020	KJRAZAI	125	MOTOCICLETA	GRIS/NEGRO	S/P	LHJPCKLH9F1000164
46	DSPM/V087/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	3SCPTDE4B1009520
47	DSPM/V088/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	9GUN2	3SCPFTDE6D1052906
48	DSPM/V089/2020	ITALIKA	FX110	MOTOCICLETA	ROJO	1EYB8	LLCLXN3AX71B77293
49	DSPM/V090/2020	ITALIKA	TF-180	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	3SCPFTLE9E1007171
50	DSPM/V091/2020	ITALIKA	TF-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPDE4B1002520
51	DSPM/092/2020	YAMAHA	UBR125	MOTOCICLETA	BLANCO	S/P	JYM154FMI11037197
52	DSPM/V093/2020	ITALIKA	S/L	MOTONETA	NEGRO	S/P	R10152FMH1301000991
53	DSPM/V094/2020	TVS	150	MOTOCICLETA	NEGRO	9GXU2	MD634KE64C2E31536
54	DSPM/V095/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE9D1012514
55	DSPM/V096/2020	ITALIKA	GT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE4C1037917
56	DSPM/V097/2020	VENTO	150	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	LXYPCKL03E0234766
57	DSPM/V098/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS/ROJO	S/P	3SCPFTDE9A1018230
58	DSPM/V099/2020	ITALIKA	EX110	MOTONETA	ROJO	S/P	3SCPXTC59C1007803
59	DSPM/0100/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	BLANCO	S/P	LLCLPP2018E110075
60	DSPM/V0101/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDE5F1050518
61	DSPM/V0102/2020	KURAZAI	125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3LFFW09C1ECB14765
62	DSPM/V0103/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	3SCPFTDE6C1009696
63	DSPM/V0104/2020	ITALIKA	125	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDEXE1016391
64	DSPM/V0105/2020	YAMAHA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LBPKE1247C0041153
65	DSPM/V0106/2020	ITALIKA	EXT110	MOTONETA	GRIS	S/P	3SCPXTCSXF1000279
66	DSPM/V0107/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LLCLPP2088E101907

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
67	DSPM/V0108/2020	ITALIKA	WS-150	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	S/P	3SCTWSFA2A1020809
68	DSPM/V0109/2020	DINAMO	150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	1JAAAKJE681005300
69	DSPM/V0110/2020	KURAZAI	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	LFFWJ01C1FCB13311
70	DSPM/V0111/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	LFFWJ01C1ECB07460
71	DSPM/V0112/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	4EGE9	NO. DE MOTOR LC157FMIME088633
72	DSPM/V0113/2020	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	LC157FMIJE315290
73	DSPM/V0114/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	AZUL/VERDE	S/P	LC157FMIJE347410
74	DSPM/V0115/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	S/P	LLCLPP2037E012714
75	DSPM/V0116/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	AZUL/GRIS	BZB2K	3SCPFTEE1E1022017
76	DSPM/V0117/2020	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTEE9C1024904
77	DSPM/0118/2020	DINAMO	150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	1JAAAKJE681005300
78	DSPM/V0119/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	RW152FMH1301000991
79	DSPM/V0120/2020	ITALIKA	DS-150	MOTOCICLETA	ROJO	CBZ3T	LLCLTJ1C9DCK01735

Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 30 de Octubre del 2020.



LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.

No.- 3694



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2020

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,301 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UNO), VOLUMEN 113 (CIENTO TRECE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **DOMINGA GONZÁLEZ MONTEJO Y/O DOMINGA GONZÁLEZ MONTEJO DE AGUIRRE**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ATILANA AGUIRRE GONZÁLEZ, PRAGEDIA AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O PRAGEDIA AGUIRRE GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE GONZÁLEZ, PEDRO AGUIRRE GONZÁLEZ, TEOFILO AGUIRRE GONZÁLEZ, GUADALUPE AGUIRRE GONZÁLEZ, GRACIELA AGUIRRE GONZÁLEZ, JOSÉ PASTOR AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O PASTOR AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O JOSÉ AGUIRRE GONZÁLEZ, VICTORIA AGUIRRE Y/O VICTORIA AGUIRRE AGUIRRE, JUANA AGUIRRE GONZÁLEZ Y MICAELA AGUIRRE GONZÁLEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,296 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS), VOLUMEN 3 (TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA PÚBLICA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ATILANA AGUIRRE GONZÁLEZ, PRAGEDIA AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O PRAGEDIA AGUIRRE GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE GONZÁLEZ, PEDRO AGUIRRE GONZÁLEZ, TEOFILO AGUIRRE GONZÁLEZ, GUADALUPE AGUIRRE GONZÁLEZ, GRACIELA AGUIRRE GONZÁLEZ, JOSÉ PASTOR AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O PASTOR AGUIRRE GONZÁLEZ Y/O JOSÉ AGUIRRE GONZÁLEZ, VICTORIA AGUIRRE Y/O VICTORIA AGUIRRE AGUIRRE, JUANA AGUIRRE GONZÁLEZ Y MICAELA AGUIRRE GONZÁLEZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LAS CIUDADANAS **JUANA AGUIRRE GONZÁLEZ Y MICAELA AGUIRRE GONZÁLEZ**, EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORAS TESTAMENTARIAS, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTAS ÚLTIMAS CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 3721

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMER CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **85/2020**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veintisiete de Enero de dos mil veinte, mismo que copiado a la letra dice: ---

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**-----



VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** original de contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal y la ciudadana Máxima Zapata Vidal, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, **(01)** un plano original de terreno rústico, **(1)** recibo de pago de puesto predial con número de registro R-010504, **(1)** oficio número C.C./448/2019, de fecha once de Noviembre de dos mil diecinueve, donde se informa el Registro Catastral, a nombre de Zapata Vidal Máxima, **(1)** original de escrito de solicitud de constancia catastral, **(1)** certificado de no propiedad de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve con número de volante: 137377 y **(05)** traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**.-----

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (Ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con Título Legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los

periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificadas todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, y dentro del mismo término señale domicilio **dentro del perímetro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible. ---

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

QUINTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

SEXTO. De tal manera, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**, **AL ESTE**, en **18.80** Metros con **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **AL OESTE**, en **19.00** Metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**, pertenece o no al fundo legal de este municipio o de la nación.

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, notifíquese a los Colindantes **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL, GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS** y **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA** en los términos ordenados en el presente proveído.

Haciéndoseles saber que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.--

OCTAVO. Ahora bien, Como lo solicita la actora **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL SUR**, en **15.30** Metros con **CALLE EL CAMARÓN**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** respecto al predio urbano ubicado en **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie total de **00-02-86.33 (SON CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **15.07** Metros con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL**; **AL SUR**, en **15.30** Metros con

CALLE EL CAMARÓN, AL ESTE, en 18.80 Metros con GABRIEL ANTONIO LUNA CORTÉS y AL OESTE, en 19.00 Metros con CLAUDIA DIONICIO ZAPATA, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

NOVENO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA CON LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD;** autorizando para que en su nombre y representación las reciban, los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN,** y a los pasantes en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA** de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN,** personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Se requiere a la ciudadana **MÁXIMA ZAPATA VIDAL** para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, advertida que de no hacerlo dentro del término concedido, esta juzgadora designará como representante común **al primero de los profesionista citados,** de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.--

DECIMO PRIMERO. Toda vez que la promovente **anexa copia simple de 01)** original de contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal y la ciudadana Máxima Zapata Vidal, **(1)** recibo de pago de puesto predial con número de registro R-010504, **(1)** oficio número C.C./448/2019, **(1)** original de escrito de solicitud de constancia catastral, **(1)** certificado de no propiedad de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve con número de volante: 137377, por lo que previo cotejo, se ordena guardar dichos documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a la promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- -----
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. Perla de los Angeles Barajas Madrigan



No.- 3722

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA, DE MÉNDEZ, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **315/2020**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Guadalupe García Fuerte**, el tres y diecisiete ambos de septiembre del dos mil veinte, el suscrito juez dictó dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; tres de septiembre de dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la ciudadana **Guadalupe García Fuerte**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

<i>Original y copia simple del contrato de compraventa.</i>	(01) glosada
<i>Plano original y copia simple</i>	(01) glosada
<i>Original y copia simple de un recibo.</i>	(01) glosada
<i>Original de un escrito.</i>	(01) glosado
<i>Cinco traslados</i>	

con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la cerrada de la calle Carlos A. Madrazo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 120 M2. (Ciento veinte metros cero cero centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: en cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con calle cerrada Carlos A. Madrazo, al Sur: cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con Isaías Vasconcelos Hernández, al Este: veinticuatro metros, cero cero centímetros (24.00), con María Ricardez Álvarez, al Oeste: veinticuatro metros cero cero centímetros (24.00), con Lucia Díaz Gómez.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes Isaías Vasconcelos Hernández, María Ricardez Álvarez, Lucia Díaz Gómez y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de

Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual modo, requiérase a los colindantes para que dentro del citado término exhiban el original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor y previo cotejo les sea devuelta la original.

Cuarto. Ahora bien de la revisión a su escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes, por lo que **requiérasele a la parte actora**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantesg**, para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

Quinto. Por otra parte se ordena el cotejo de la siguiente documentación, el original del contrato de compraventa de diecisiete de junio de dos mil trece, el plano original, la copia simple del recibo de pago, el original del escrito de diez de diciembre de dos mil diecinueve, y se resguarda en la caja de seguridad de este juzgado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuaria(a) adscrita(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en la cerrada de la calle Carlos A. Madrazo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 120 M2. (Ciento veinte metros cero cero centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: en cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con calle cerrada Carlos A. Madrazo, al Sur: cinco metros, cero cero centímetros (5.00), con Isaías Vasconcelos Hernández, al Este veinticuatro metros, cero cero centímetros (24.00), con María Ricardez Álvarez, al Oeste: veinticuatro metros cero cero centímetros (24.00), con Lucía Díaz Gómez, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás

constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Por último téngasele a la parte actora por indicando el domicilio que menciona en su escrito, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados **Leobardo Salazar Salazar y Hermígenes del Carmen Ocaña Ramón** y a los pasantes en Derecho **Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Francisco Antonio Salazar Isidro, Gibran Uzziel Olan Torres y Josué de la Cruz Reyes**; así mismo designa como sus abogados patrono a los dos primero de los mencionados, y toda vez que estos tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se les tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, téngase por hecha la designación para oír y recibir actos y notificaciones, el correo electrónico y los números telefónicos indica en su demanda; por ende, el fedatario (a) deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada a través de estos medios.

Transcripción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado Leobardo Salazar Salazar en su carácter de abogado patrono del promovente Guadalupe García Fuerte, con su primer escrito de cuenta, exhibiendo el acuse de recibido del oficio número 1219 de diez de septiembre de dos mil veinte, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales procedentes.

Segundo. De la misma manera, en su segundo escrito de cuenta, el licenciado Leobardo Salazar Salazar proporciona a esta autoridad el domicilio de los ciudadanos María Ricárdez Álvarez, y Lucía Díaz Gómez, el ubicado en cerrada de la calle Carlos A. madrazo sin número de esta ciudad; así como del ciudadano Isaías Vasconcelos Hernández; el ubicado en cerrada de Ayende sin número de esta ciudad, quienes resultan ser colindantes del promovente Guadalupe García Fuerte, dando así cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del auto de tres de septiembre de dos mil veinte; luego entonces, túrnese los presentes autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para que en compañía de la promovente Guadalupe García Fuerte, se constituya a los domicilios ya descritos y proceda notificarles el auto de tres de septiembre de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el licenciado Daniel León Martínez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada Odilia Chablé Antonio, con quien actúa, certificada y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Atentamente
la Secretaria Judicial
Lic. Odilia Chablé Antonio.





No.- 3723

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, NACAJUCA, TABASCO MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 650/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ y VERÓNICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE
EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de la escritura número 10, 515 (diez mil quinientos quince, pasada ante la fe del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaria Numero tres y del patrimonio de inmuebles Federales de Jalpa de Méndez, Tabasco,

(01) certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, Volante 131882 constante de 2 fojas, (01) acuse del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, (01) oficio numero CC/327/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, (01) un registro, (01) recibo de pago electrónico, (01) original del plano de un predio rustico, (02) copias simples de la credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (02) copia simple de la CURP., a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA

RAMIREZ HERNANDEZ, y (07) traslados, con los que viene a promover el juicio

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILA TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAJUCA-VILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO.-----

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona •y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez,
Tabasco.- - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa,, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el

inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-

--

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.- -

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo

que, se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 84.49 x 1 ,689.80; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILA TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAJUCAVILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, se encuentra catastrado.

SÉPTIMO. De tal manera, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco, a un costado de la Escuela Primaria Carretera Nacajuca-Villahermosa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 18,787.00 M2

(DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada en dos medidas, 106.00 Metros con ESCUELA PRIMARIA y en 277.50 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ; AL SUR, en línea quebrada en dos medidas, en 300.00 Metros con JOSÉ ATILO TOSCA RIVERA y/o JOSE ATILO TOSCA RIVERA y en 83.50 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERNO, AL ESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.00 Metros con CARMEN RIVERA ÁLVAREZ y en 74.60 Metros con FELICIA RAMÓN RAMÓN, y AL OESTE, en línea quebrada en dos medidas, en 3.50 Metros con CARRETERA NACAUCAVILLAHERMOSA, y en 71.60 Metros con OLIVERIA ÁLVAREZ CERINO, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

OCTAVO. Como lo solicitan los actores JOSÉ DEL CARMEN ISIDRO JIMÉNEZ y VERÓNICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, notifíquese a los Colindantes CARMEN RIVERA ALVAREZ, OLIVERIA ALVAREZ CERNO, JOSE ATILO TOSCA RIVERA ALVAREZ Y/O JOSE ATILO TOSCA RIVERA y FELICIA RAMON RAMON, con domicilio ampliamente conocidos en la RANCHERA TAXCO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, en los términos ordenados en el presente proveído.-----

Asimismo, se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. De tal manera y de una revisión al escrito inicial de demanda, precisamente en las medidas y colindancias, del predio que pretenden legalizar los promoventes, señalan como colindante al Norte, en veintidós metros, cincuenta centímetros (22.50), a una Escuela Primaria, sin especificar su nombre, por lo que para no vulnerar los derechos de terceros, se requiere por el termino de tres días hábiles, a los citados promoventes, para que especifiquen con claridad el nombre exacto de la Escuela Primaria que resulta ser Colindante y en su caso el nombre completo del encargado o Director que se encuentra a cargo de dicha institución educativa, asimismo deberán exhibir un tanto más de su

escrito inicial de demanda, para estar en condiciones de acordar lo conducente.-----

Por lo que se reservan las notificaciones a los colindantes, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

DECIMO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO PRIMERO. Agréguese a los autos la copia simple cotejada de los siguientes documentos(01) original de la escritura número 10, 515 (diez mil quinientos quince, pasada ante la fe del licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaria Numero tres y del patrimonio de inmuebles Federales de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, Volante 131882 constante de 2 fojas, (01) acuse del escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, (01) oficio numero CC/327/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, (01) un registro, (01) recibo de pago electrónico, (01) original del plano de un predio rustico, (02) copias simples de la credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ. HERNANDEZ, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (02) copia simple de la CURP., a nombre de JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado del original del contrato antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a los promovente JOSE DEL CARMEN ISIDRO JIMENEZ y VERONICA RAMIREZ HERNANDEZ, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 150, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, autorizados para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON y a los pasantes de la licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, MARICELA OCAMPOS RAMOS, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ y ADOLFO RODRIGUEZ LEYVA, lo anterior, de conformidad

con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles
en Vigor.-----

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a la promovente, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se

ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan

comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; Época; T.c.c.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 1.30.C.725 C.

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

 * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - -

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

 * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (14) CATORCE DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ESTEERANÍA LOPEZ RODRÍGUEZ.

EXP. 650/2019.

No.- 3724



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00842/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA**, que con fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, dando así contestación a la prevención de fecha treinta de septiembre del presente año dentro del término legal concebido, según el computo secretarial que antecede y por proporcionado dos tantos mas del escrito inicial de demanda, para efectos de correrle el debito traslado a todos y cada unos de los colindantes del predio en mención y poder notificar al Registrador público del Instituto Registral del Estado de Tabasco,, de Jalapa, Tabasco; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para tales efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, con su escrito de cuenta y anexos , consistentes en:

1. Original de un recibo de venta y pago, de fecha 10 de agosto del 1990, a favor de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, con numero de volante 65185, expedida por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Publico de la propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
3. Copia simple de una constancia de información de predio rustico, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora de catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA.
4. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1,012.96 metros cuadrados a nombre de JOSE DE LA CRUZ ZAMUDIO PERERA, y levantado por el Ingeniero ANTONIO LOPEZ NIETO, con cedula Profesional 5067787.
5. Y tres traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el **PREDIO RÚSTICO** que se encuentra ubicado en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una **superficie de 1,012.96 M2 (MIL DOCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: 42.55 metros con CAMINO VECINAL, AL SUR: 26.50 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ; AL ESTE: 51.15 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y AL ; AL OESTE:** con dos medidas: **12.70 y 14.10 metros con LETICIA REYES MENDEZ.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por

tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **LUCIO PEREZ PERERA, JORGE PEREZ PERERA Y CARLOS MANUEL HERNANDEZ RAMOS.**

Se reserva la fijación de la hora y fecha, hasta en tanto obren agregados las publicaciones de los periódicos.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones (en Macuspana, Tabasco), advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo, concediéndole un término de quince días para su diligenciación, y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen.

SEPTIMO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **PREDIO RÚSTICO** que se encuentra ubicado en la Ranchería Monte Adentro en el Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una **superficie de 1,012.96 M2 (MIL DOCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 42.55 metros con CAMINO VECINAL, AL SUR: 26.50 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ; AL ESTE: 51.15 metros con ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y AL ; AL OESTE: con dos medidas: 12.70 y 14.10 metros con LETICIA REYES MENDEZ;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ELIDIA GUZMAN MENDEZ Y LETICIA REYES MENDEZ**, en el domicilio ubicado en la ranchería Monte Adentro del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad (Macuspana, Tabasco) para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia Josefa Ortiz de Domínguez, calle José María Lizeaga número 13, de la Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **LUISA IRENE GUTIERREZ MOSQUEDA Y LUZ ERNESTINA LOPEZ AVILA**, nombrado a la primera de las citadas como su Abogado patrono, quien ejerce con cédula Profesional número 11222496, expedida por la dirección general de profesiones de la secretaría de Educación Pública, designación que se acuerda favorable de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia, siempre y cuando tenga inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte **actora** para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su

publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de junio del 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K, el siete de Agosto del dos mil diecinueve, se suprimen los juzgados de paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde de acuerdo a la ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA



No.- 3725

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **631/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM, promovido por **MARTHA PATRICIA GARCIA DE BENCOMO** y **ARTURO BENCOMO CELAYA**, con el auto de inicio de fechas veintisiete de junio de dos mil diecinueve y el auto Avocamiento del diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

Cuenta Secretarial. En veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez del Juzgado Segundo de Paz de Centro, con el escrito presentado por los ciudadanos **Martha Patricia García de Bencomo** y **Arturo Bencomo Celaya**, por propio derecho, recibido en este juzgado en veinticuatro del presente mes y año. Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO; A VEINISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos **Martha Patricia García de Bencomo** y **Arturo Bencomo Celaya**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (1) Acta de Matrimonio en Original: número 00016, libro 0001, foja 16 con fecha de Registro dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, levantada por el c. oficial cero cuatro del Registro Civil C. Juan de Mata García Ramón, de la localidad de Villa Macultepec del municipio de Centro del Estado de Tabasco, a nombre del contrayente **Arturo Bencomo Celaya** y la Ciudadana **Martha Patricia García García**;
- (2) Una Escritura en copia simple número ciento noventa y cuatro (194), en la ciudad de Nacajuca, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno, con residencia en esta ciudad;
- (3) Un contrato de Compra venta en Original de fecha cinco de marzo de dos mil uno firmado por José Manuel García Ramón;
- (4) Una Constancia de posesión en Original firmada por Marlid Hernández Ramón Delegada Municipal de la Villa Macultepec.
- (5) Un recibo de pago en original con sello de la Secretaria de Finanzas.
- (6) Un plano en Original (sin firma del perito que lo elaboro);
- (7) Una Solicitud en original firmada por el Registrador Publico la Lic. Rosa Isela López Díaz.
- (8) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público, en original.
- (9) Una credencial para votar con fotografía con número de folio 0428025482587, a nombre de **Martha Patricia García García**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- (10) Una credencial para votar con fotografía y firma a nombre de Bencomo Celaya Arturo, con número de folio 0428049133363, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y (3) traslados, mediante el cual vienen a promover **Procedimiento Judicial de Información Ad Perpetuam**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 511.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

García Avalos;

AL SUR: 37.85 metros con Predio Baldío;

AL ESTE: 15.15 metros con Carlos García Ramón.

AL OESTE: 12.50 metros con Martha Patricia García de Bencomo y Arturo Bencomo

Celaya.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido y a los colindantes al Norte con **Mirna del Carmen García Avalos** y **Gerardo García Avalos**, al Sur con predio baldío, al Este con **Carlos García Ramón** y al Oeste con **Martha Patricia García de Bencomo** y **Arturo Bencomo Celaya**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese

el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a los ordenados en los puntos que anteceden, acorde a los estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia del lado **SUR**; **37.85** metros con predio Baldío la cual es vía pública localizado en la Calle del Arroyo Garduza de la Villa Macultepec Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación del lado Sur **37.85** metros con Predio Baldío en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir todas clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SEPTIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Oyamel Manzana 14, Lote 20, Planta Baja, Casa Blanca Segunda Sección, Villahermosa, Tabasco, (entre calle Nogales y la calle Robles, edificio color Rojo con Blanco de tres pisos), autorizando para los mismos efectos, recibir documentos en su nombre y representación tomar apuntes y fotografías del mismo a los licenciados Jorge Díaz Ramón, Miguel Enrique Alvarado Zetina, Leticia León Castillo y Pedro Alberto de la Cruz de la Cruz, así como a los estudiantes en derecho Fabiola Hernández León, Jesús Enrique Perera Zapata, Yosira Guadalupe Arias Torres, Crisol Pamela León, Ana Chable Torres, Lenin Morales de la Cruz y Juan Gabriel Jiménez de la Cruz, así también para recibir documentos en su nombre y representación, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Así mismo los promoventes designan como abogado patrono al licenciado Jorge Díaz Ramón, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfá Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento; se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1180/2019; y en _____ se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ----- Conste, dch

RAZÓN SECRETARIAL. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1180/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1180/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MARTHA PATRICIA GARCIA DE BENCOMO y ARTURO BENCOMO CELAYA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **631/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente

original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le correspondiera y dese **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **631/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:
REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que el numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples con el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalciga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **631/2019**.
Jaad

En _____, el licenciado **PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuario judicial para su notificación. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ

No.- 3730



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. GERMÁN ACOSTA PEÑA:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **316/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL **DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, EN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SUS PUNTOS **PRIMERO Y SEGUNDO**, Y EN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO OTRO AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

El acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veinte, a la letra dice:

"...**PRIMERO**. Se tiene por presentado al ciudadano **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce los datos solicitados de los demandados **GERMAN ACOSTA PEÑA** y **MARISOL RAMOS ZAMUDIO**, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y toda vez que ya obra en autos el informe solicitado a través de oficio número 1810 y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la parte actora en base al requerimiento hecho en el punto primero del auto del diecinueve de marzo de dos mil veinte, en el punto que antecede, por lo que esta autoridad ordena dejar sin efecto legal alguno dichos informes.

Segundo. Como lo peticona la parte actora en la parte conducente de su escrito que se provee, y en virtud de que ya han sido desahogados los informes ordenados en autos resulta ser que los domicilios del ciudadano **GERMAN ACOSTA PEÑA** y **MARISOL RAMOS ZAMUDIO**, son ignorados; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que

ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

El auto de inicio del doce de agosto de dos mil diecinueve, a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DICIENUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano JULIO CESAR OLARTE RAMOS, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de nacimiento número 02196 en copia certificada, ((1) carta de radicación en original, (1) constancia catastral con numero de oficio DF/SC/174/2019, en original, (1) plano de la fracción del predio urbano, en original, y (3) traslados en copia simple, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de GERMAN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, personas de DOMICILIO DESCONOCIDO EN ESTA CIUDAD, y de QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A, B y C del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista

fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicitando se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se

localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera

Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta el punto que antecede se reserva el emplazamiento de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, hasta en tanto se reciban los informes solicitados en el mismo.

SEXTO. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, los cuales exhibe en copia simple.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **ABOGADO PATRONO** al licenciado CARLOS MANUEL PALMA SALAYA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Gregorio Méndez Numero 372, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL PALMA GUTIERREZ, CARLOS MANUEL PALMA SALAYA y GERARDO JIMENEZ COLORADO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone

fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CARMITA GÓMEZ SILVA.

No.- 3731



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. MARISOL RAMOS ZAMUDIO:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **316/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL **DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, EN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SUS PUNTOS **PRIMERO Y SEGUNDO**, Y EN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO OTRO AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA SE LEEN:

El acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veinte, a la letra dice:

"...**PRIMERO**. Se tiene por presentado al ciudadano **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce los datos solicitados de los demandados GERMAN ACOSTA PEÑA y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y toda vez que ya obra en autos el informe solicitado a través de oficio número 1810 y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la parte actora en base al requerimiento hecho en el punto primero del auto del diecinueve de marzo de dos mil veinte, en el punto que antecede, por lo que esta autoridad ordena dejar sin efecto legal alguno dichos informes.

Segundo. Como lo peticona la parte actora en la parte conducente de su escrito que se provee, y en virtud de que ya han sido desahogados los informes ordenados en autos resulta ser que los domicilios del ciudadano **GERMAN ACOSTA PEÑA y MARISOL RAMOS ZAMUDIO**, son ignorados; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por

admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

El auto de inicio del doce de agosto de dos mil diecinueve, a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL

DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DICIENUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano JULIO CESAR OLARTE RAMOS, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de nacimiento número 02196 en copia certificada, ((1) carta de radicación en original, (1) constancia catastral con numero de oficio DF/SC/174/2019, en original, (1) plano de la fracción del predio urbano, en original, y (3) traslados en copia simple, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de GERMAN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, personas de DOMICILIO DESCONOCIDO EN ESTA CIUDAD, y de QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A, B y C del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicitando se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor

a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**,

contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta el punto que antecede se reserva el emplazamiento de los demandados GERMÁN ACOSTA PEÑA, JOSÉ LUIS ESPONDA CUSTODIO y MARISOL RAMOS ZAMUDIO, hasta en tanto se reciban los informes solicitados en el mismo.

SEXTO. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, los cuales exhibe en copia simple.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **ABOGADO PATRONO** al licenciado CARLOS MANUEL PALMA SALAYA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Gregorio Méndez Numero 372, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL PALMA GUTIERREZ, CARLOS MANUEL PALMA SALAYA y GERARDO JIMENEZ COLORADO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GÓMEZ SILVA.



No.- 3738

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. SALVADOR TEJEDA GUERRERO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 460/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JABAL TEJEDA ARIAS, PROMOVIDO POR RAFAELA TEJEDA MADRID Y JABAL TEJEDA MADRID EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

“...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, el escrito signado por las promoventes RAFAELA TEJEDA MADRID y JABAL TEJEDA MADRID, mediante el cual manifiestan que no les fue posible ubicar al ciudadano SALVADOR TEJEDA GUERRERO, quien fue nombrado por el de cujus como albacea en el testamento que obra en autos, por lo que solicitan sea éste emplazado a juicio por medio de edictos en términos del numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano SALVADOR TEJEDA GUERRERO, albacea nombrado por el de cujus, por medio de edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiérase al ciudadano SALVADOR TEJEDA GUERRERO, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del edicto antes aludido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
"... AUTO DE INICIO*

SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **RAFAELA TEJEDA MADRID** y **JABAL TEJEDA MADRID**, con su escrito inicial de demanda, y anexos, consistentes en: (2) copias certificadas de acta de nacimiento número 00625 y 01240, (1) copia certificada de acta de defunción número 00607, (1) copia simple de credencial de elector para votar y Testamento número 35,185, pasado por la fe del licenciado PAYAMBE LOPEZ FALCONI, Notario número 13 de esta ciudad, documentos con los cuales promueve **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JABAL TEJEDA ARIAS**, quien falleció el trece de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de: Insuficiencia Hepática Crónica Insuficiencia Renal Crónica Diabetes No Insulinodependiente Hipertensión Arterial Sistémica, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Campo Samaria 110, Conjunto Habitacional Mediterráneo Casa 5, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **JABAL TEJEDA ARIAS**, quien falleció el trece de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de: Insuficiencia Hepática Crónica Insuficiencia Renal Crónica Diabetes No Insulinodependiente Hipertensión Arterial Sistémica, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Campo Samaria 110, Conjunto Habitacional Mediterráneo Casa 5, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Se tiene como albacea de la sucesión al ciudadano **SALVADOR TEJEDA GUERRERO** en términos de lo dispuesto por el numeral 618 fracción IV del Código Procesal de la materia.

QUINTO. Se tiene a la parte actora señalado el domicilio de la heredera **TAYDE TEJEDA MADRID**, para efectos de que le sea notificado la radicación del presente juicio, siendo el ubicado en la Calle Prolongación Ignacio Allende número 52, Colonia Sabina, Centro, Tabasco, Código Postal 86150, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente enterada de la radicación del juicio, **acredite su entroncamiento o vínculo con el autor de la sucesión** que justifique su derecho a heredar, de ser ese su interés, personal, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

SEXTO. Se tiene a la parte actora manifestado **bajo protesta de decir** verdad que desconoce el domicilio actual del albacea de la sucesión, en consecuencia, se reserva de señalar fecha para la junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 636 del código de procedimientos civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, manifiesten ante este Tribunal, si alguna de las personas que intervienen en este juicio es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el **UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA SIERRA 718 ALTOS COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSE ANTONIO FREGOSO MILLA, MARISOL VIVIANA ANDRADE IBARRA, DAVID PEREZ SALAS Y AL M.D. RUBEN VILLAGRAN GUTIERREZ**, así como a los pasantes en derecho **HEIDI MILLERLY RICARDEZ CASTILLO, JORGE LUIS SAENZ GUTIERREZ Y CAROLINA VALENCIA ROCHA**, de conformidad a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados **JOSÉ ANTONIO FREGOSO MILLA**, con cedula profesional 789766, **MARISOL VIVIANA ANDRADE IBARRA**, con cédula profesional 5784174, **DAVID PEREZ SALAS**, con número de cédula profesional 11914752, **M.D. RUBEN VILLAGRAN GUTIERREZ**, con cédula profesional número 11550483, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil, siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho

otorgamiento y la citada profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ**, JUEZ DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNANDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

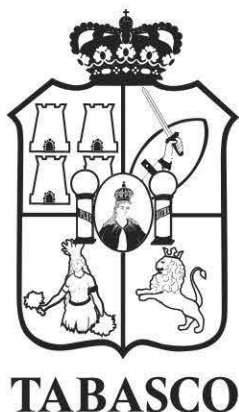
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.

L'Augu

INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3739	EDICTO DE 15 MOTOCICLETAS Y 1 MOTOTAXI, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DEPOSITADOS EN EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 3740	EDICTO DE 26 MOTOCICLETAS, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DEPOSITADOS EN EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO....	4
No.- 3741	EDICTO DE 36 MOTOCICLETAS Y 1 MOTOTAXI, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DEPOSITADOS EN EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	6
No.- 3742	EDICTO DE 79 MOTOCICLETAS, DE COMALCALCO, TABASCO; DEPOSITADOS EN EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	9
No.- 3694	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	13
No.- 3721	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 85/2020.....	14
No.- 3722	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2020.....	21
No.- 3723	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 650/2019.....	24
No.- 3724	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00842/2019.....	35
No.- 3725	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM EXP. 631/2019.....	38
No.- 3730	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 316/2019.....	42
No.- 3731	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 316/2019.....	50
No.- 3738	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 460/2020.....	58
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: RbPXkoCrj+DIFy5VuftmVI0bWbzq9Q3WxGkr7QMzui9UuKg1/u8m49mF452p219GLpkwvKohTxywydu5kUtDEHqfIkTSRpCpuQHSIN/bR+Q4njZeB7EOCoNtMOwcC7w3nFkyk/+NcLaaObGLXa+INwMxn+x2LAuZqNfx/ruH9LWTG1zPdhQb7toVX4aYbWTUpWSeUnEY3gJRu1N5KFKk5z5PVeSolCGQvF6W5Q4ih95SS91gT/lcxJAl6JXD2R/8ayxhnDxj60KdtSlq+GZe/+DPaSMmwdl/6MxLJBgrCTeFQiQa0gHc4GB/Ffpbuf1YIUtl3kuXwcttmFmC61fw==